

**Pasajes:**

Lima - Quito - Lima  
US \$ 580.00 x 02 Técnicos

**Viáticos:**

US \$ 200.00 x 07 días x 02 Técnicos

**Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:**

US \$ 30.25 x 02 Técnicos

**Artículo 3°.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.

**Artículo 4°.-** El citado personal, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio del 2002 y la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Defensa

139140-4

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 424-2007-DE/SG**

Mediante Oficio N° 728-2007-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 424-2007-DE/SG, publicada en nuestra edición del día 29 de noviembre de 2007.

**DICE:**

En el Artículo 2°.- Gastos

(...) El Ministerio de Defensa - Administración General, efectuará (...)

Pasajes (Lima-Río de Janeiro-Lima)  
US\$ 814.32 x 3 personas

**DEBE DECIR:**

En el Artículo 2°.- Gastos

(...) El Ministerio de Defensa - Administración General, efectuará (...)

Pasajes (Lima-Río de Janeiro-Lima)  
US\$ 1,283.70 x 3 personas

139141-1

**ECONOMÍA Y FINANZAS**

**Autorizan viaje de Asesor Especial para la aprobación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos a la ciudad de Washington D.C., en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 109-2007-EF**

Lima, 1 de diciembre de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, el señor David Lemor Bezdin, Asesor Especial para la Aprobación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú- Estados Unidos, designado por Resolución Ministerial N° 0089/RE, publicada el 25 de enero de 2007, requiere viajar a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 3 al 5 de diciembre de 2007, para participar en las reuniones de trabajo que se realizarán con el objeto de promover la aprobación del Tratado de Libre Comercio por el Congreso estadounidense;

Que, de acuerdo con la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, se han prohibido los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales de importancia para el Perú;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es el organismo público responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los demás sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias;

De conformidad con la Ley N° 28927 antes citada, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del señor David Lemor Bezdin, Asesor Especial para la aprobación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú-Estados Unidos, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 2 al 6 de diciembre de 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$ 2 384,51
Viáticos (US\$ 220,00 x 4 días)	: US\$ 880,00
Tarifa Única Por Uso de Aeropuerto	: US\$ 30,25

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la persona cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros; por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo y el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

139140-5

**Modifican el TUPA de la SUNAT**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 728-2007-EF/10**

Lima, 30 de noviembre de 2007

Visto el Oficio N° 0273-2007-SUNAT/100000 de la Superintendente Nacional de Administración Tributaria, sobre modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29060 - Ley del Silencio Administrativo, se modifican los supuestos de los procedimientos sujetos a aprobación automática, silencio administrativo positivo y silencio administrativo negativo, a fin de ofrecer una mejor atención y de no obstaculizar el ejercicio de los derechos de los ciudadanos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM se dictan los lineamientos para la elaboración y la aprobación del TUPA, el cual establece las disposiciones que se deberá tener en cuenta para dar cumplimiento a la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobada por Ley N° 27444, y a la Ley N° 29060 de modo que los TUPA cumplan con sus propósitos de ser documentos compiladores, informativos y simplificadores de los procedimientos administrativos que tramitan los administrados ante las entidades públicas;

Que, el numeral 7 de la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, dispone que sólo se podrá aprobar por Resolución Ministerial las modificaciones que simplifiquen procedimientos, así como toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incrementos de derechos o de requisitos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2007-EF publicado el 28 de enero de 2007, se aprobó el actual Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, cuyo texto se encuentra en el anexo adjunto a la citada norma;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA es el documento de gestión institucional creado para brindar a los administrados o ciudadanos en general, la información sobre todos los procedimientos administrativos que se tramitan ante las entidades públicas;

Que, como consecuencia de las disposiciones legales señaladas precedentemente, se ha desarrollado un proceso de simplificación de los procedimientos administrativos, que llevó a evaluar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la SUNAT, a fin de adecuarlo a las modificaciones producto de la simplificación administrativa realizada;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT; Ley N° 29060 Ley del Silencio Administrativo y el Decreto Supremo N° 115-2002-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT y sus normas modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Suprimir del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2007-EF, los procedimientos consignados en el Anexo I de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Modificar la calificación de los Procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2007-EF, que se señalan en el Anexo II de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Simplificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2007-EF, de acuerdo a lo señalado en el Anexo III de la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Sustituir el texto de los Procedimientos Administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2007-EF, por los textos descritos en el Anexo IV de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para publicar sus respectivos TUPA en la separata de Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Los cuadros de los TUPA deben venir trabajados en Excel, una línea por celda, sin justificar.
- 2.- Los TUPA deben ser entregados al Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de ser publicados.
- 3.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 4.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.
- 5.- El TUPA además, debe ser remitido en disquete o al correo electrónico: **normaslegales@editoraperu.com.pe**.

LA DIRECCIÓN

**ANEXO I**

N°	PROC.	PROCEDIMIENTO	SUSTENTO
1	Sección I N° 65	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	No debe permanecer como procedimiento independiente en el TUPA, por cuanto su interposición va vinculada con el procedimiento que lo origina, el cual es de naturaleza administrativa. En ese sentido, la materia del recurso en cada caso es distinta una de otra, siendo su tratamiento según el procedimiento que corresponda. La omisión en el TUPA no implica afectación al derecho de defensa del administrado, puesto que está recogido en la Ley N° 27444.
2	Sección I N° 66	RECURSO DE APELACIÓN	No debe permanecer como procedimiento independiente en el TUPA, por cuanto su interposición va vinculada con el procedimiento que lo origina, el cual es de naturaleza administrativa. En ese sentido, la materia del recurso en cada caso es distinta una de otra, siendo su tratamiento según el procedimiento que corresponda. La omisión en el TUPA no implica afectación al derecho de defensa del administrado, puesto que está recogido en la Ley N° 27444.
3	Sección I N° 67	RECURSO DE REVISIÓN	No debe permanecer como procedimiento independiente en el TUPA, por cuanto su interposición va vinculada con el procedimiento que lo origina, el cual es de naturaleza administrativa. En ese sentido, la materia del recurso en cada caso es distinta una de otra, siendo su tratamiento según el procedimiento que corresponda. La omisión en el TUPA no implica afectación al derecho de defensa del administrado, puesto que está recogido en la Ley N° 27444.
4	Sección II N° 74	RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACIÓN	No debe permanecer como procedimiento independiente en el TUPA, por cuanto su interposición va vinculada con el procedimiento que lo origina, el cual es de naturaleza administrativa. En ese sentido, la materia del recurso en cada caso es distinta una de otra, siendo su tratamiento según el procedimiento que corresponda. La omisión en el TUPA no implica afectación al derecho de defensa del administrado, puesto que está recogido en la Ley N° 27444.
5	Sección II N° 75	RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN	No debe permanecer como procedimiento independiente en el TUPA, por cuanto su interposición va vinculada con el procedimiento que lo origina, el cual es de naturaleza administrativa. En ese sentido, la materia del recurso en cada caso es distinta una de otra, siendo su tratamiento según el procedimiento que corresponda. La omisión en el TUPA no implica afectación al derecho de defensa del administrado, puesto que está recogido en la Ley N° 27444.
6	Sección II N° 84	SUMINISTRO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE COMERCIO EXTERIOR	La información y difusión es pública y está disponible en la página web institucional. La eliminación de este procedimiento en el TUPA no afecta al administrado.
7	Sección III N° 5	PENSIÓN DE CESANTÍA	Artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF publicado el 22 de setiembre de 2007 que a la letra dice: " Deléguese en la Oficina de Normalización Previsional - ONP, a partir del primer día útil de enero de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público".
8	Sección III N° 7	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE - VIUDEZ	Artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF publicado el 22 de setiembre de 2007 que a la letra dice: " Deléguese en la Oficina de Normalización Previsional - ONP, a partir del primer día útil de enero de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público".
9	Sección III N° 8	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE - ORFANDAD	Artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF publicado el 22 de setiembre de 2007 que a la letra dice: " Deléguese en la Oficina de Normalización Previsional - ONP, a partir del primer día útil de enero de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público".
10	Sección III N° 9	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE - ASCENDIENTES	Artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF publicado el 22 de setiembre de 2007 que a la letra dice: " Deléguese en la Oficina de Normalización Previsional - ONP, a partir del primer día útil de enero de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público".
11	Sección IV N° 3	SERVICIO DE ALMACENAJE DE EQUIPAJES (DIARIO POR KG. O FRACCIÓN)	Se excluye del TUPA debido a que no constituye un procedimiento de iniciativa de parte por los administrados (Numeral 1 del Artículo 37° de la Ley N° 27444: Ley del Procedimiento Administrativo General).
12	Sección IV N° 4	SERVICIO DE ALMACENAJE DE MERCANCÍA GENERAL (DIARIO POR TM)	Se excluye del TUPA debido a que no constituye un procedimiento de iniciativa de parte por los administrados (Numeral 1 del Artículo 37) de la Ley N° 27444: Ley del Procedimiento Administrativo General).
13	Sección IV N° 10	DUPLICADO DE CARNÉ DE POSTULANTE	Se excluye del TUPA debido a que no es requerido usualmente por los usuarios del IATA, y en cumplimiento de las normas de simplificación administrativa actualmente vigentes. De requerirse, el usuario podrá aplicar las normas generales de la Ley 27444.
14	Sección IV N° 11	CARTA DE PRESENTACIÓN ACADEMICA	Se excluye del TUPA debido a que no es requerido usualmente por los usuarios del IATA, y en cumplimiento de las normas de simplificación administrativa actualmente vigentes. De requerirse, el usuario podrá aplicar las normas generales de la Ley 27444.

## ANEXO II

## De Negativo a Positivo

N°	PROC.	PROCEDIMIENTO	MOTIVO
1	Sección II N° 1	ACREDITACIÓN DE TRANSPORTISTA O DE SU REPRESENTANTE EN EL PAÍS	Solicitud administrativa presentada para el reconocimiento y habilitación frente a SUNAT del ejercicio del derecho preexistente previamente otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones que es quien le otorga la autorización para operar. (Art. 1° inciso a) de la Ley N° 29060).
2	Sección II N° 2	ACREDITACIÓN DE AGENTE DE CARGA INTERNACIONAL	Solicitud administrativa presentada para el reconocimiento y habilitación frente a SUNAT del ejercicio del derecho preexistente previamente otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones que es quien le otorga la autorización para operar. (Art. 1° inciso a) de la Ley N° 29060).
3	Sección II N° 12	AUTORIZACIÓN A AGENTE DE ADUANA PARA OPERAR UN LOCAL ANEXO, EN LA MISMA CIRCUNSCRIPCIÓN ADUANERA	Solicitud administrativa presentada por un operador de comercio exterior previamente autorizado por SUNAT para el ejercicio de sus funciones, que desea contar con una oficina adicional (normalmente usada para contactos comerciales con clientes), no reviste incidencia tributaria, ni afecta el interés público. (Art. 1° inciso a) de la Ley N° 29060).
4	Sección II N° 14	AUTORIZACIÓN A AGENTE DE ADUANA O CONCESIONARIO POSTAL PARA INSTALAR EL ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN DE DESPACHO EN LOCAL EXTERNO A LA OFICINA AUTORIZADA	Solicitud administrativa presentada por un Agente de Aduana previamente autorizado y acreditado ante SUNAT para el ejercicio de sus funciones, para la instalación de un archivo en local anexo por convenir a su operatividad para archivar la documentación de despacho en un local distinto al de sus operaciones comerciales.
5	Sección II N° 15	MODIFICACIÓN DE ÁREA DE LA OFICINA AUTORIZADA AL AGENTE DE ADUANA O CONCESIONARIO POSTAL	Solicitud administrativa para modificación del área destinada a oficina del Agente de Aduana que ya se encuentra autorizado por SUNAT a operar, no reviste incidencia tributaria, ni afecta el interés público, esa área no es destinada al archivo de documentación. (Art. 1° inciso a) de la Ley N° 29060).
6	Sección II N° 23	AUTORIZACIÓN A ENTIDAD PÚBLICA PARA OPERAR COMO DESPACHADOR DE ADUANA	Al tratarse de entidades públicas, los requisitos exigidos y que resultan de necesaria verificación son mínimos, por lo que la autorización del estado para el desarrollo de sus actividades no afectan el interés público. (Art. 1° inciso a) de la Ley N° 29060).
7	Sección II N° 24	ACREDITACIÓN DE NUEVO DESPACHADOR OFICIAL	Solicitud administrativa para autorización de SUNAT de la actuación de un nuevo despachador oficial designado previamente mediante Resolución de Nomenclario emitida por la entidad pública que ya se encuentra autorizada por SUNAT para actuar como despachador de aduana. (Art. 1° inciso a) de la Ley N° 29060).
8	Sección II N° 25.1	ACREDITACIÓN A TRANSPORTISTA O SU REPRESENTANTE EN EL PAÍS PARA OPERAR EN NUEVA CIRCUNSCRIPCIÓN ADUANERA	Solicitud administrativa presentada para el reconocimiento y habilitación frente a SUNAT del ejercicio del derecho preexistente previamente otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones que es quien le otorga la autorización para operar. (Art. 1° inciso a) de la Ley N° 29060).
9	Sección II N° 25.2	ACREDITACIÓN A AGENTE DE CARGA INTERNACIONAL PARA OPERAR EN NUEVA CIRCUNSCRIPCIÓN ADUANERA	Solicitud administrativa presentada para el reconocimiento y habilitación frente a SUNAT del ejercicio del derecho preexistente previamente otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones que es quien le otorga la autorización para operar. (Art. 1° inciso a) de la Ley N° 29060).
10	Sección II N° 26.1	CAMBIO DE DOMICILIO DEL LOCAL DEL TRANSPORTISTA O SU REPRESENTANTE EN EL PAÍS, EN LA MISMA CIRCUNSCRIPCIÓN ADUANERA	Solicitud administrativa presentada para el cambio de domicilio de local registrado ante SUNAT, por un transportista que cuenta con la previa autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones así como por SUNAT para el ejercicio de sus funciones. (Art. 1° inciso a) de la Ley N° 29060).
11	Sección II N° 26.2	CAMBIO DE DOMICILIO DEL LOCAL DEL AGENTE DE CARGA INTERNACIONAL, EN LA MISMA CIRCUNSCRIPCIÓN ADUANERA	Solicitud administrativa presentada para el cambio de domicilio de local registrado ante SUNAT, por un Agente de Carga Internacional, que cuenta con la previa autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones así como por SUNAT para el ejercicio de sus funciones. (Art. 1° inciso a) de la Ley N° 29060).
12	Sección II N° 26.7	CAMBIO DE DOMICILIO DEL LOCAL DE LA ENTIDAD RELIGIOSA, INSTITUCIÓN PRIVADA SIN FINES DE LUCRO, RECEPTORA DE DONACIONES DE CARÁCTER ASISTENCIAL O EDUCACIONAL, ENIEX, ONGDPERÚ, IPREDA, EN LA MISMA CIRCUNSCRIPCIÓN ADUANERA	Solicitud administrativa para cambio del domicilio registrado ante SUNAT de entidades que ya han sido previamente autorizadas para actuar como despachador de aduanas por SUNAT (Solicitud para el ejercicio de un derecho pre-existente - Art. 1° inciso a) de la Ley N° 29060).
13	Sección II N° 27	CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL OPERADOR	El operador de comercio exterior ya cuenta con autorización para operar como tal, esta solicitud es sólo para el registro de su cambio de denominación o razón social, la cual debe haber seguido previamente el trámite requerido por la Ley General de Sociedades y de inscripción ante Registros Públicos, tiene por tanto un derecho preexistente a lo que solicita. (Art. 1° inciso a) de la Ley N° 29060).
14	Sección II N° 29	REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O ACREDITACIÓN DEL OPERADOR	Solicitud administrativa para que SUNAT revoque la autorización inicialmente otorgada al operador, según acuerdo adoptado por la empresa acreditada a operar (acuerdo de directorio o junta de accionistas), o Resolución de Revocatoria en caso de despachadores oficiales de entidades públicas. (Art. 1° inciso a) de la Ley N° 29060).
15	Sección II N° 30	ACREDITACIÓN DE NUEVO REPRESENTANTE LEGAL ANTE LA AUTORIDAD ADUANERA	Solicitud administrativa para la acreditación ante SUNAT de nuevo representante legal, el mismo cuya designación debe encontrarse previamente inscrita en Registros Públicos. (Art. 1° inciso a) de la Ley N° 29060).
16	Sección II N° 31	ACREDITACIÓN DE NUEVO AUXILIAR Y AUXILIAR DE DESPACHO	Solicitud administrativa para acreditación ante SUNAT de un nuevo auxiliar de despacho de los operadores de comercio exterior previamente autorizados por SUNAT para operar. (Art. 1° inciso a) de la Ley N° 29060).
17	Sección II N° 32	REGISTRO DE EMPRESAS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PASAJEROS Y MERCANCIAS POR CARRETERA, AUTORIZADAS AL AMPARO DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES Y DEL ACUERDO DEL CONO SUR	Las mencionadas empresas son autorizadas para operar en el transporte internacional de mercancías al amparo de los mencionados convenios por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la solicitud presentada ante SUNAT es sólo para acreditación y ejercicio de una actividad para la que cuentan con una autorización preexistente. (Art. 1° inciso a) de la Ley N° 29060).
18	Sección II N° 79	DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS POR CANCELACIÓN O REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR	Siendo una solicitud no contenciosa no vinculada cuyo proceso de devolución (de la garantía) está supeeditada a la conformidad de la entrega de la documentación aduanera, la respuesta a dicha solicitud debe estar relacionada al cumplimiento o no de los requisitos establecidos; más no supeeditada en forma indefinida a la verificación administrativa realizada en otro proceso.

**POSITIVO A AUTOMATICO**

N°	PROC.	PROCEDIMIENTO	MOTIVO
1	Sección III N° 1	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE TÍTULOS	Por ser un procedimiento que solicita la confirmación de un documento emitido por el IATA.
2	Sección IV N° 6	EXPEDICIÓN ADICIONAL DE CONSTANCIA DE NOTAS	Por ser un procedimiento que solicita la confirmación de un documento emitido por el IATA.
3	Sección IV N° 7	AUTENTICACIÓN DE COPIAS DE TÍTULOS Y CERTIFICADOS	Por ser un procedimiento que solicita la confirmación de un documento emitido por el IATA.

**ANEXO III**

N°	PROC.	PROCEDIMIENTO		MOTIVO
1	Sección III N° 3	REINCORPORACIÓN A CURSO DE AGENTES DE ADUANAS O DE AUXILIARES DE DESPACHO POR RESERVA DE VACANTE	GRATUITO	Por no existir norma con rango de ley que establezca el cobro de una tasa.
2	Sección III N° 4	CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS DE CURSO DE AGENTES DE ADUANA	GRATUITO	Por no existir norma con rango de ley que establezca el cobro de una tasa.
3	Sección IV N° 5	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS	GRATUITO	Por no existir norma con rango de ley que establezca el cobro de una tasa.
4	Sección IV N° 7	AUTENTICACIÓN DE COPIAS DE TÍTULOS Y CERTIFICADOS	GRATUITO	Por no existir norma con rango de ley que establezca el cobro de una tasa.
5	Sección IV N° 8	EXAMEN DE REZAGADO	GRATUITO	Por no existir norma con rango de ley que establezca el cobro de una tasa.
6	Sección IV N° 9	EXAMEN DE REPETICIÓN	GRATUITO	Por no existir norma con rango de ley que establezca el cobro de una tasa.

**ANEXO IV**

N°	PROC.	PROCEDIMIENTO		MOTIVO
1	Sección III N° 1	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE TÍTULOS	SEDE	Por ser la sede donde se ubica la jefatura del IATA y que centraliza los procedimientos vinculados al IATA.
2	Sección III N° 2	RESERVA DE VACANTE EN EL CURSO DE AGENTE DE ADUANA O DE AUXILIARES DE DESPACHO ADUANERO	SEDE	Por ser la sede donde se ubica la jefatura del IATA y que centraliza los procedimientos vinculados al IATA.
3	Sección III N° 4	CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS DE CURSO DE AGENTES DE ADUANA	SEDE	Por ser la sede donde se ubica la jefatura del IATA y que centraliza los procedimientos vinculados al IATA.
4	Sección III N° 6	INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN DEL D. LEY N° 20530	SEDE	Art. 124° y 125° de la Ley N° 27444.
5	Sección III N° 10	DUPLICADO DE RESOLUCIÓN DE PENSIÓN	SEDE	Art. 124° y 125° de la Ley N° 27444.
6	Sección III N° 11	RECTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE PENSIÓN POR ERROR	SEDE	Art. 124° y 125° de la Ley N° 27444.
7	Sección III N° 12	SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y/O GASTOS DE SEPELIO DE PENSIONISTA O FAMILIAR DIRECTO.	SEDE	Art. 124° y 125° de la Ley N° 27444
8	Sección III N° 13	SOLICITUD DE COPIAS SIMPLES Y/O AUTENTICADAS DE DOCUMENTOS LABORALES	SEDE	Art. 124° y 125° de la Ley N° 27444
9	Sección III N° 14	SOLICITUD DE CERTIFICADO DE TRABAJO O CONSTANCIA DE TIEMPO DE SERVICIOS	SEDE	Art. 124° y 125° de la Ley N° 27444
10	Sección III N° 17	DONACIÓN DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA	Procedimiento	Ordenamiento del sustento legal
11	Sección III N° 18	DONACIÓN DE BIENES MUEBLES A FAVOR DE LA SUNAT	Procedimiento	Ordenamiento del sustento legal
12	Sección IV N° 5	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS	SEDE	Por ser la sede donde se ubica la jefatura del IATA y que centraliza los procedimientos vinculados al IATA.
13	Sección IV N° 6	EXPEDICIÓN ADICIONAL DE CONSTANCIA DE NOTAS	SEDE	Por ser la sede donde se ubica la jefatura del IATA y que centraliza los procedimientos vinculados al IATA.
14	Sección IV N° 7	AUTENTICACIÓN DE COPIAS DE TÍTULOS Y CERTIFICADOS	SEDE	Por ser la sede donde se ubica la jefatura del IATA y que centraliza los procedimientos vinculados al IATA.
15	Sección IV N° 8	EXAMEN DE REZAGADO	SEDE	Por ser la sede donde se ubica la jefatura del IATA y que centraliza los procedimientos vinculados al IATA.
16	Sección IV N° 9	EXAMEN DE REPETICIÓN	SEDE	Por ser la sede donde se ubica la jefatura del IATA y que centraliza los procedimientos vinculados al IATA.